



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-31-03-017-2015-00666-00
Demandante:	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Asunto:	Accede parcialmente ordena-oficiar
Auto de S N° :	1051V (1711) 2

Con atención a la solicitud que antecede, se accede a la misma y se ordena oficiar a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada el avalúo catastral de los siguientes bienes inmuebles propiedad de la entidad demandada:

1. 001-1153276
2. 001-1153325
3. 001-1153324
4. 001-1153322
5. 001-1153303
6. 001-1153301
7. 001-1153298
8. 001-1153230
9. 001-1153334
10. 001-1153332
11. 001-1153247
12. 001-1153236
13. 001-1153314
14. 001-1153315
15. 001-1153316
16. 001-1153317
17. 001-1153322
18. 001-1153233
19. 001-1153234
20. 001-1153236
21. 001-1153244
22. 001-1153245
23. 001-1153246
24. 001-1153249
25. 001-1153254
26. 001-1153256
27. 001-1153257
28. 001-1153258
29. 001-1153259
30. 001-1153324
31. 001-1153325
31. 001-1153301
32. 001-1153303
33. 001-1153309
34. 001-1153311
35. 001-1153311
36. 001-1153312
37. 001-1153333
- 36.001-1153332

De otro lado, respecto a los demás bienes inmuebles solicitados, no se accede a la misma toda vez que por autos N° 1061 del 24 de octubre de 2019 y 584 del 18 de febrero de la presente anualidad, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares respecto de dichos bienes inmuebles.

Finalmente, en atención a la solicitud de oficiar a la señora MARYSOL GONZALEZ, no se accede a la misma, toda vez que el acceso a los inmuebles debe gestionarse a través del secuestre designado para el proceso de la referencia, lo que deberá ser acreditado al juzgado.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c333716ed94bf158392dbf20ba24c49efa7c19a4f3bb9f75e19818ee67e1edab

Documento generado en 30/11/2020 08:57:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>